

## RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO DEL CEIP SAN JOSÉ OBRERO DE POZUELO DE ALARCÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO SAN JOSÉ OBRERO DE POZUELO DE ALARCÓN inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 2.197 resultan los siguientes

### HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 26 de mayo de 2023 se acordó la modificación de los estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DENOMINACIÓN: Pasa a denominarse ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO DEL CEIP SAN JOSÉ OBRERO DE POZUELO DE ALARCÓN.

FINES: Se redactan de nuevo según lo establecido en el Artículo 2º de los estatutos.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, en virtud del Decreto 217/2023, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española; el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas normas resulten de general y pertinente aplicación.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.



En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

### RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos de la Entidad ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO DEL CEIP SAN JOSÉ OBRERO DE POZUELO DE ALARCÓN en la Hoja Registral número 2.197 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

En Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

**DESTINATARIO/OS:**

**Sr. Presidente  
ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO DEL CEIP SAN JOSÉ  
OBRERO DE POZUELO DE ALARCÓN**



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO y ÁMBITO

### **Artículo 1º.-** DENOMINACIÓN.

Con la denominación de **Asociación de Madres y Padres del Alumnado del CEIP (Colegio de Educación Infantil y Primaria) San José Obrero de Pozuelo de Alarcón**, se constituye una **Asociación de Madres y Padres del Alumnado en el Centro de Educación Infantil y Primaria San José Obrero**, al amparo del artículo 22 CE que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

### **Artículo 2º.-** FINES.

La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a **madres**, padres, tutores o representantes legales de alumnado en todo aquello que concierne a la educación de sus hijas, hijos o pupilos
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la **participación de madres, padres, tutores o representantes legales de alumnado en la gestión del Centro**, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.

### **Artículo 3º.-** ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva. **Estas actividades son la propuesta de actividades extraescolares, la participación en actividades que nos proponga el centro para apoyar su labor educativa y la sugerencia al mismo de actividades que demanden las familias.**

### **Artículo 4º.-** DOMICILIO Y ÁMBITO.

El domicilio social de la Asociación se fija en Pozuelo de Alarcón, en el Colegio Público San José Obrero, en la calle San José Obrero, S/N y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Pozuelo de Alarcón de la Comunidad de Madrid.

## CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

### **Artículo 5º.-** ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

## CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

### **Artículo 6º.-** NATURALEZA.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.



#### **Artículo 7º.- REUNIONES.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de personas asociadas no inferior al 15 por 100.

La Asamblea General podrá celebrar sesiones por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

Se asegurará la comunicación en tiempo real, y por tanto la unidad de acto, de forma que uno, varios o todos los socios asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la utilización de los medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los socios asistentes y asegurarse de que todos los participantes cuenten con los medios tecnológicos adecuados, expresándolo en el acta.

#### **Artículo 8º.- CONVOCATORIAS.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 15 días y en segunda convocatoria ½ hora después. Por razones de urgencia, aprobada por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

#### **Artículo 9º.- QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados al menos un tercio de las personas asociadas y en 2ª convocatoria cualesquiera que fuere el número de socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente, o de quien haga las veces.

En cuanto al voto delegado no se podrá llevar más de tres votos delegados por socio presente en la Asamblea.

#### **Artículo 10º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.



- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

**Artículo 11º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

## **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 12º.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por **una presidencia, una vicepresidencia, en su caso, una secretaría, una tesorería** y vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 (dos) años. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

La presidencia, vicepresidencia y secretaría de la Junta Directiva serán, asimismo, presidencia, vicepresidencia y secretaría de la Asociación y de la Asamblea General.

**Artículo 13º.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES.**

La elección de integrantes de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la asociación, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el vicepresidente.

Las personas que integren la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 14º.- REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su presidente y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del presidente o de quien haga sus veces.

**La Junta Directiva podrá celebrar sesiones por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.**

**Se asegurará la comunicación en tiempo real, y por tanto la unidad de**



acto, de forma que uno, varios o todos los socios asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la utilización de los medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los socios asistentes y asegurarse de que todos los participantes cuenten con los medios tecnológicos adecuados, expresándolo en el acta.

#### **Artículo 15º.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 16º.- LA PRESIDENCIA.**

La persona que ostente el cargo de la presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

#### **Artículo 17º.- LA VICEPRESIDENCIA.**

La persona que ostente el cargo de la vicepresidencia sustituirá a la presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o por cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones.

#### **Artículo 18º.- LA SECRETARÍA.**

La persona que ostente el cargo de la secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### **Artículo 19.- LA TESORERÍA.**

La persona que ostente el cargo de la tesorería recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

#### **Artículo 20º.- LAS VOCALÍAS.**

Las personas que ostenten una vocalía tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrante de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. **El número de vocales no excederá de 6.**



## **CAPITULO V LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 21º.- REQUISITOS PARA ASOCIARSE.**

Podrán pertenecer a la Asociación **todas las madres, padres, tutores o representantes legales de alumnado** matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito y abonen las cuotas que se establezcan.

### **Artículo 22º.- DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.**

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### **Artículo 23º.- DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

### **Artículo 24º.- CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.**

La condición de persona asociada se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas asociadas.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

## **CAPITULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 25º.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.



En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 26º.- RECURSOS ECONÓMICOS.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 27º.- PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DE EJERCICIO.**

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## **CAPITULO VII DISOLUCIÓN**

**Artículo 28º.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN.**

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de las personas asociadas.

**Artículo 29º.- COMISIÓN LIQUIDADORA.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (concretamente a otras asociaciones o entidades para la defensa de la escuela pública).

Las personas liquidadoras tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Diligencia:

Doña Guadalupe Llamas Velasco, con DNI 50316029X, Secretaria de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Público San José Obrero de Pozuelo de Alarcón con Número de Registro 2.197, certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el día 26 de mayo de 2023.

Madrid, a fecha de firma electrónica

V.º B.º  
La Presidenta (firma)

Fdo.:  
La Secretaria (firma)

Firmado por 07979835P MARTHA ROSALÍA VILLABONA (R: G80550916) el día 06/09/2023 con un certificado emitido por AC Representación

Documento firmado digitalmente por: LLAMAS VELASCO GUADALUPE  
Fecha: 2023.09.06 11:28  
Verificación y validez por CSV: 1222400019442945632840  
La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)

